

SECRETARIA. - Montería. Mayo 25 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. Del Despacho Comisorio No.- DC-1121-87 procedente del Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA-CÓRDOBA

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022)

DESPACHO COMISORIO. - No.- DC-1121-87.
PROCEDENTE. JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO. 11001-40-03-040-2019-01172-00

Correspondió por reparto a esta oficina la comisión de la referencia, mediante la cual se comisiona a este Despacho para la práctica de diligencia de secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble identificado con la M.I. No.- 140-8765, denunciado como de propiedad de la parte demandada en este asunto.

Se observa al revisar la documentación aportada al Despacho Comisorio en mención que no aparece documento alguno donde se encuentren consignados los linderos del inmueble objeto de secuestro, por tanto, no es posible identificar plenamente el mismo.

En vista de lo anterior, el Juzgado se abstendrá de acoger la comisión y enviará a su oficina de origen el Despacho Comisorio mencionado.

No sin antes solicitar de manera comedida a la oficina comitente, que al momento de expedir la comisión nuevamente se sirva conceder la facultad de subcomisionar, lo anterior teniendo en cuenta que en la actualidad los juzgados Civiles Municipales de esta ciudad soportan una gran carga laboral.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE.

PRIMERO. - Abstenerse el Despacho de acoger la comisión conferida a este estrado judicial por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No. DC-1121-87, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Enviar a su oficina de origen el Despacho Comisorio en mención, previa desanotación del radicador respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:

***Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 9f5c062a860001e9bfca61c3ba4e8adceaa16a4e0a2b123de3fb6c8f86c13b28
Documento generado en 25/05/2022 03:15:55 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

SECRETARIA. - Montería. Mayo 25 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar nuevamente la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada., toda vez que no hay evidencia de memorial en el correo electrónico con tal finalidad Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022).

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00158-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBERTO RAMOS TABARES
DEMANDADO: HEREDEROS DE ANTONIO MARIA ZUMAQUE Y OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00338.00

Se encuentra a Despacho la demanda verbal de Pertenencia, la cual fue inadmitida según auto de fecha 11 de mayo de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal de Pertenencia presentada por ALBERTO RAMOS TABARES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

783bf5baad6a3c6a207b1689573ab18fb4eead8bce0a3657aa616cd981cf046e

Documento generado en 25/05/2022 03:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Mayo 25 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar nuevamente la presente demanda se encuentra vencido y la misma no fue subsanada, sin memoriales en el correo electrónico para tal efecto Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Montería, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022).

Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00158-00.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS YEPEZ MARTINEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00338.00

Se encuentra a Despacho la demanda Ejecutivo Singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 11 de mayo de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda Ejecutivo singular presentada por BANCOLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3fe1e3fb85fcbdad7a00ad7d1a93f03c6ebe20e4fced7e0a8c44a0a790cb9194

Documento generado en 25/05/2022 03:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se observa que el topógrafo designado para la diligencia de inspección judicial, presenta escrito en el que manifiesta la imposibilidad de asistir a la diligencia programada para el día 26 de mayo de 2022 por temas relacionados con su profesión. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: MARTHA BARRERA GONZÁLEZ

DEMANDADA: HEREDEROS DE FRANCISCO MUÑOZ, HEREDEROS DE VICTOR BARRERA MUÑOZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 23-001-40-03-002-2015-00622-00

Ingresa al Despacho el presente proceso verbal de pertenencia de la referencia, en el cual se encuentra fijado el día 26 de mayo de 2022 para la práctica de la diligencia de inspección judicial de la que habla el artículo 15 de la ley 1561 de 2012. No obstante, en escrito presentado por el señor el señor FABIAN BARAJAS GARCÍA quien fue designado como perito topógrafo para la diligencia, este manifiesta la imposibilidad de asistir a la inspección judicial por encontrarse desempeñando labores relacionados con su profesión, por lo que considerando que su presencia es necesaria para el desenvolvimiento de la misma, a fin de identificar correctamente las características del inmueble, se hace necesario fijar nueva fecha para la llevar a cabo la diligencia referida con anterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la audiencia fijada para el 26 de Mayo de 2022.

SEGUNDO. FIJAR el día jueves 21 de junio de 2022 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la inspección judicial de la que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2428ad8d52464836108a06144d17868f3f8e882df2b8a9b824a8b20645b56df

Documento generado en 25/05/2022 04:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se observa que algunas entidades no han dado respuesta a la solicitud de información ordenada por este Despacho, en atención a lo establecido por el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: LUCY DEL ROSARIO TATIS PEREIRA Y GENIN LEONARDA TATIS PEREIRA
DEMANDADO: AMELIA SOFIA PEREIRA DE TATIS Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00037.00

Ingresa al Despacho el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se ordenó oficiar a las entidades POT, ANT, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS) y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, conforme lo exige el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

No obstante, revisado el expediente, se vislumbra que a fecha de hoy, las entidades POT, ANT, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA no han dado respuesta a la solicitud de información requerida por el Despacho.

Considerando que para proceder a la calificación de la demanda es necesario el informe de las entidades previamente señaladas, se requerirá a las mismas, para que en un término máximo de quince (15) días, den respuesta a lo solicitado por este Despacho mediante providencia calendada 8 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades POT, ANT, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, para que en un término máximo de quince (15) días, alleguen al Despacho la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2924f073bc76991fa1b18fc305f900145adcac46f9b1113bac1999b4c04694a**

Documento generado en 25/05/2022 03:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se observa que por error, se omitió pronunciarse respecto de la solicitud de depósitos judiciales en la providencia adiada 20 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMON FELIPE ROSADO GARCÍA
DEMANDADO: CARLOS MARIO MEJÍA DE HOYOS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00002.00

Al Despacho el presente proceso, el cual fue terminado por pago total de la obligación mediante providencia calendada 20 de mayo de 2022, y en el cual se percata esta judicatura, que por error, se omitió pronunciarse respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proveído adiado 20 de mayo de 2022 aún se encuentra dentro del término de ejecutoria, se adicionará lo relacionado con la solicitud de depósitos judiciales a favor de la parte actora, al auto en mención, en atención a lo establecido por el inciso 3° del artículo 287 del Código General del Proceso.

Y es que revisado el portal de depósitos judiciales, se observa que no existen títulos a favor del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se adiciona un ordinal (ordinal cuarto), a la providencia de fecha 20 de mayo de 2020, el cual quedará así:

*“(...) **CUARTO:** NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte considerativa del presente auto”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADICÍONESE un ordinal (ordinal cuarto) a la providencia de fecha 20 de mayo de 2022, el cual queda así:

*“(...) **CUARTO:** NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, por lo brevemente expuesto en la parte considerativa del presente auto”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba45f0868e54c88a8b4a47620c3813595211b02b8b3dbfd9af28f4da17d1b85

Documento generado en 25/05/2022 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual se observa que algunas entidades no han dado respuesta a la solicitud de información ordenada por este Despacho, en atención a lo establecido por el artículo 12 de la ley 1561 de 2012. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (LEY 1561 DE 2012)
DEMANDANTE: ELAINE MARGARITA CORONADO BAILY
DEMANDADO: CESAR CECILIO CAMAÑO DE LA BARRERA, ALFONSO ENRIQUE CAMAÑO DE LA BARRERA, ALMICAR BENJAMIN ESPITIA DE LA BARRERA, BLANCA ALCIRA CAMAÑO DE LA BARRERA, HERMELINDA ROSA CAMENO DE LA BARRERA, ALVARO BENIGNO CAMAÑO DE LA BARRERA y OLGA SOFIA CAÑO DE LA BARRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00896-00

Ingresa al Despacho el presente proceso verbal de pertenencia, en el cual se ordenó oficiar a las entidades POT, ANT, IGAC, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS) y COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, conforme lo exige el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

No obstante, revisado el expediente, se vislumbra que a fecha de hoy, las entidades ANT, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS) no han dado respuesta a la solicitud de información requerida por el Despacho.

Considerando que para proceder a la calificación de la demanda es necesario el informe de las entidades previamente señaladas, se requerirá a las mismas, para que en un término máximo de quince (15) días, den respuesta a lo solicitado por este Despacho mediante providencia calendada 8 de noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a las entidades ANT, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS), para que en un término máximo de quince (15) días, alleguen al Despacho la información respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17785108003c78c7350ca1efc3d29a46ad34d49e02256e298df9e11955ceb2a7

Documento generado en 25/05/2022 03:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a solicitud de terminación del presente proceso, presentada por las partes en este asunto. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: PEDRO PABLO URANGO ESQUIVEL
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00907.00

En escrito que antecede, el Dr. RAUL RENEE ROA MONTES, quien funge como representante del BANCO DE BOGOTÁ, conforme a la escritura pública N° 8300 del 12 de octubre de 2017, suscrita ante la Notaría 38 del Circulo de Bogotá, y en coadyuvancia con el Dr. DIOGENES DE LA ESPRIELLA ARENAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro de este asunto, solicitan la terminación del presente proceso por **pago total de la obligación**, así como el levantamiento de las medidas cautelares. Solicitud que por ser procedente y por cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso iniciado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de PEDRO PABLO URANGO ESQUIVEL, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo y las respectivas constancias por parte de la secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da7434a497048c295c9b4783c04ffc02f80b5ef8d3a43a26151962f438a208e

Documento generado en 25/05/2022 03:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual fue declarada la nulidad de todo lo actuado, desde el auto admisorio, inclusive, y donde se encuentra pendiente proveer en torno a subsanación y reforma presentada por el apoderado judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento.


MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (ART 375 CGP)

DEMANDANTE: RAFAEL DAVID JIMENEZ LÓPEZ Y LUZ AIDA PICON TORRES

DEMANDADA: HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS FINADOS ALFONSO PICON SANCHEZ Y SOCORRO TORRES HERRERA, SEÑORES MARIA CONCEPCION PICON TORRES, MARIA GLADYS PICON TORRES, MARTIN ALIRIO PICON TORRES, LUZ MARY PICON TORRES, JAIRO ALFONSO PICON TORRES, CLAUDIA PATRICIA PICON TORRES.

RADICADO: 23.001.40.03.002.2019.00847.00

Correspondería en esta oportunidad proveer en torno al memorial de reforma y subsanación que presenta el apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, sino fuera porque una vez realizado el examen preliminar conforme a lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, se observan defectos que impiden abrir paso a su admisibilidad, así:

- No cumple con lo establecido en los numerales 4° y 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, por cuanto en las pretensiones de la demanda se solicita el emplazamiento de los herederos MARÍA CONCEPCIÓN PICÓN TORRES y MARÍA GLADYS PICÓN TORRES. No obstante, en el acápite de notificaciones son aportadas las direcciones tanto físicas como electrónicas de estas, por lo que existe incongruencia en lo pretendido por el actor.
- No cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto no señala la forma en la que fue obtenida la dirección electrónica de las demandadas MARÍA CONCEPCIÓN PICÓN TORRES y MARÍA GLADYS PICÓN TORRES.

Considerando que dichos defectos son de nuevo conocimiento para el Despacho y que los mismos no habían sido señalados en proveído anterior, se hace necesario inadmitir por segunda vez la presente acción, a fin que sean subsanados los yerros individualizados previamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la demanda de la referencia, por los motivos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, conforme lo establece el artículo 90 procesal, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al Dr. DAVID ALFONSO JIMENEZ PICÓN identificado con C.C. 1.067.877.405 y T.P. 260.223 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

PROYECTÓ: CSV

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de66258791130471094b83bb1d257dcd73d4bff2b5814f87018598d67e9b73c0

Documento generado en 25/05/2022 03:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa el requerimiento para aceptar dicho nombramiento. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00173-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: RAFAEL VILLAMIZAR PEREZ

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación del requerimiento a la curadora ad litem designada abogada KARINA RUIZ LLORENTE, la que viene ordenada en decisión signada 04 de marzo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectué este a la dirección de correo electrónico kaparullo@hotmail.com.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse las comunicaciones correspondientes al requerimiento de la aceptación de designación como curador ad litem a la abogada KARINA RUIZ LLORENTE, a la dirección de correo electrónico kaparullo@hotmail.com, tal como viene ordenada en auto de fecha 04 de marzo de 2022.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

*Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 84198ea89b55eb759efcfc90808a0b4554f51e91673f689e19d3ba39415d568c
Documento generado en 25/05/2022 05:34:09 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Montería, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, escrito presentado por el curador ad litem designado, en el que solicita aclaración en cuanto a la identificación del número radicado del proceso en el que se efectuó el nombramiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
DEMANDADO: FRANCISCO LORA RAMOS
RADICADO: 23-001-40-03-005-2018-0790-00

Incumbe en esta oportunidad al despacho pronunciarse, en torno al memorial presentado por el curador ad litem Luis Gregorio Cepeda Díaz, en el sentido de aclarar el número radicado del proceso en que fue designado, toda vez que, no coincide el indicado en el auto y en el oficio en el que se le informó dicho nombramiento.

Atendiendo a lo solicitado, y una vez revisado el expediente se advierte la necesidad de aclarar, se dispondrá que por secretaria se informe que el número radicado en el que funge como curador es el radicado **23-001-40-03-005-2018-0790-00**, a fin que se pronuncie respecto de la demanda y seguir el trámite del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Municipal así,

RESUELVE

PRIMERO: Informar al curador ad litem Luis Gregorio Cepeda Díaz, que el número radicado en el que funge como curador es el radicado **23-001-40-03-005-2018-0790-00**, a fin que se pronuncie respecto de la demanda y seguir el trámite del proceso.

Por secretaria dispóngase informar al correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bb7a580e83ea7ec48d556553e66ad216aa7102124ddd8d5eec16660c58affda

Documento generado en 25/05/2022 03:24:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, 24 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, en el cual se observa que el curador ad litem designado no se ha posesionado en el cargo. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: FREDI RAFAEL MARABY OSORIO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00865.00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia, en donde mediante providencia calendada 21 de abril de 2022 se designó abogado LUVIN DORIA ARTEAGA como curador ad litem del ejecutado en este asunto y fue notificado de ello mediante comunicación enviada el 02 de mayo de 2022, No obstante, se observa que a la fecha de hoy, no hay constancia en el expediente que el auxiliar de la justicia se allá pronunciado a aceptar el cargo o contestado la demanda, manifestar la imposibilidad de posesionarse en el cargo, con las justificaciones pertinentes.

En vista de lo anterior, este Juzgado lo requerirá para que en un término no inferior a diez (10) días proceda a manifestarse respecto de la designación del cargo, la cual es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar. Lo anterior teniendo en cuenta el tenor literal establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado LUVIN DORIA ARTEAGA en calidad de curador ad litem designado en este asunto, para que en un término no inferior a diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se posesione en el cargo y proceda de conformidad a lo legalmente establecido, so pena de compulsa de copias ante la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0367271b8d2878ebb586b51f0659bde23123bc89693d41dfb9ed5f63100cacce

Documento generado en 25/05/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería.- 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa dicho nombramiento. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00594-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA SA
DEMANDADO: MARIO ENRIQUE PRETELT PUENTE

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación al curador ad litem designado abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, la que viene ordenada en decisión signada 27 de abril de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectué este a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse la comunicaciones correspondientes a la designación como curador ad litem al abogado LUIS GREGORIO CEPEDA DIAZ, a la dirección de correo electrónico luisgrecepeda@hotmail.com, tal como viene ordenada en auto de fecha 27 de abril de 2021.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

*Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 6fd8af42813f29bb2a3fef57653988b8acd233bb75e1c155fb1187c087761d0
Documento generado en 25/05/2022 05:28:05 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Montería.- 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa dicho nombramiento. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00977-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HADDAD LTDA
DEMANDADO: MIRIAN MARTINEZ DE RUIZ & OTRO

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación al curador ad litem designado abogado DANNY JOSE ZUÑIGA ELY, la que viene ordenada en decisión signada 12 de octubre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectué este a la dirección de correo electrónico abogadodj@outlook.com.

En merito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse la comunicaciones correspondientes a la designación como curador ad litem al abogado DANNY JOSE ZUÑIGA ELY, a la dirección de correo electrónico abogadodj@outlook.com, tal como viene ordenada en auto de fecha 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCIA

Apfm

Firmado Por:

*Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Córdoba*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: c2fb07a821a757978f53f13ebf6e3bb0a09e82aeddc57f99597fdb9962e46b46
Documento generado en 25/05/2022 03:38:48 PM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

Montería. – 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito., pues revisado el correo electrónico del juzgado no evidencias de que la interesada haya hecho las diligencias para la aprehensión se haga efectiva -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO
APREHENSIÓN REQUERIDO SS



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA

DEMANDADO: TULIA BARRIENTOS ESPITIA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00060-00

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 30 de marzo de 2022, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la aprehensión del vehículo objeto de esta acción.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” 1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

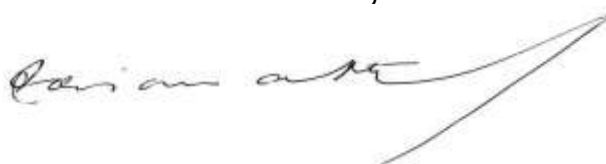
SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda y anexos a la parte demandante

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cb074d45579f41a226cd52c4d74077efe32d3d9ca215993a895c1c58781a01**
Documento generado en 25/05/2022 03:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito y entrega de títulos -Sirvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE



Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA APOYAR

APODERADO: LUIS SOLANO FLOREZ

DEMANDADO: LIBIA DEL CARMEN TRUJILLO y OTROS

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00679-00

Como quiera que el término de traslado de la liquidación adicional el crédito que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Luis Gabriel Solano Flórez, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho.

Ahora en torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales solicitada por la parte actora, se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al despacho a fin de resolver acerca de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación adicional del crédito, de fecha cuatro (04) de marzo de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$17.573.911**, correspondiente a capital e intereses moratorios menos abonos, contenidos en la obligación.

SEGUNSO: Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente a despacho a fin de resolver la solicitud de entrega de títulos deprecada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54f2ccb9a82346bda234d61c5606697b8e24d6643f657fe9ccc9d3efc657d610
Documento generado en 25/05/2022 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. - 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, para decidir en torno a corrección de auto que nombró curador ad litem. Veamos.


MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría

CORRECCION DE AUTO QUE NOMBRA CURADOR AD LITEM



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00763.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ROBBY GOMEZ

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la corrección del proveído donde se decidió nombrar curador ad litem, en razón a que se plasmó por error involuntario como fecha de dicho proveído 16 de abril de dos mil veintidós (2022), siendo la correcta **16 de mayo de dos mil veintidós (2022)**.

Solicitud del profesional del derecho que se tornan procedente, conforme lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

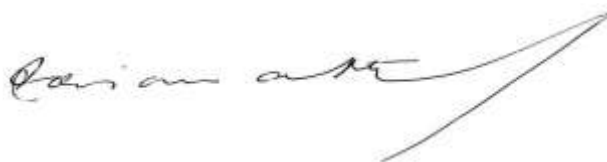
En efecto el artículo mencionado, consagra: “...Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...”; por ello, no otra puede ser la decisión a asumir este despacho que procurar la corrección pretendida.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Corrija la fecha del proveído donde se nombró curador ad litem y téngase como la correcta **16 de mayo de dos mil veintidós (2022)**, todo lo anterior en razón a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26acc2eddd0c42e416ca81b856f421389b6b72ed3ef2cbbec1b5dde56c57945a3**

Documento generado en 25/05/2022 03:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de mayo de 2022.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, dejando constancia que el demandante realizó las notificaciones de conformidad con la ley. Provea



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00181.00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

APODERADO: LEOPOLDO MARTÍNEZ LORA

DEMANDADO: JONATAN GUZMAN AYALA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de BANCO PICHINCHA S.A., contra JONATAN GUZMAN AYALA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, señor JONATAN GUZMAN AYALA, fue notificado personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso

excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada JONATAN GUZMAN AYALA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcf8c4dd51711c6471463275bfc57c810533f113b232a72618994e87fb7c94bc

Documento generado en 25/05/2022 03:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 25 de mayo de 2022.

Al despacho el presente proceso, respuesta dada por la Policía Nacional. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRAMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S. N.I.T. 900.766.553-3

APODERADA: LILYJOHANA ESPITIA FLOREZ

DEMANDADO: YULIANA TORDECILLA RODRIGUEZ C.C.1.003.396.844

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00162-00

Procedente de la Policía Metropolitana de Majagual - Sucre, se advierte respuesta frente a la petición de aprehensión de la motocicleta objeto de esta Litis, informando que se dejará a disposición de este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada oficio a través del cual se deja a disposición la motocicleta objeto de Litis, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero García
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **94772daf09179cff730d1f96eb686be650d5f9aca7ce69039932b611eba4b71d**
Documento generado en 25/05/2022 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>